

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte ejecutante solicitó se libre mandamiento de pago por las costas de primera instancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIZABETH LENIS MORA vs. PORVENIR S.A. Rad. 2018-00385

INTERLOCUTORIO No. 1320

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede observa el despacho que la parte demandante solicita la adición de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago de la sentencia proferida por este despacho judicial, por las costas de primera instancia aprobadas mediante auto de sustanciación No. 559 del 05 de mayo de 2023, conforme lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-024/18 de abril del 2018, dejó sin efecto la sentencia del 22 de noviembre del 2011 proferida por la Sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia y deja en firme la sentencia del 28 de octubre del 2009, dictada en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que ordenó a **PORVENIR S.A.** al pago de la Pensión de Invalidez a favor de la señora **ELIZABETH LENIS MORA**, en dicha sentencia el Honorable Tribunal condenó en costas en ambas instancias a la entidad demandada.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutada solicita abono a cuenta del título judicial por la suma de \$2.574.622.00, revisado el portal web del banco Agrario no obra depósito alguno consignado dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se negará dicha solicitud.

En virtud de lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

1. **ADICIONAR** el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021, por el siguiente concepto:

- La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- **Notifíquese PERSONALMENTE** el presente auto a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28

de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

4.- Negar la solicitud de entrega del título judicial al apoderado de **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8229f663e6e6b1238a1781801e6b7e25e9eabe6a0c7e57dacf8903bc9eb7272e**

Documento generado en 24/05/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>